



Alcaldía
de Yumbo

Yumbo, noviembre de 2022

Doctor
HORACIO CASTILLO PABON
Presidente Concejo Municipal
Municipio de Yumbo

REF: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – PROYECTO DE ACUERDO

Honorables Concejales:

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Numeral 5°, que indica: “*Son atribuciones del alcalde: (...). 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)*”, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, con relevancia de aquella establecida en el numeral 1° del literal a) que señala como atribución del alcalde: “*Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio*”, me permito presentar ante ustedes, el proyecto de acuerdo “*POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 145, 146, 147, 148 y 327 DEL ACUERDO No. 024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

Atendiendo el deber constitucional y legal, es menester de esta administración, presentar los motivos por los cuales se considera viable radicar ante ustedes el Proyecto de Acuerdo Municipal, que tiene la finalidad de actualizar el capítulo del Estatuto Tributario, únicamente en lo relacionado con el Impuesto de Delineación Urbana, actualmente a cargo del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, de acuerdo con los argumentos que presento a continuación:

El Concejo Municipal de Yumbo, aprobó el Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE*”, el cual en su capítulo noveno, regula todos los aspectos relacionados con el Impuesto de Delineación Urbana de competencia del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, fijando los elementos del tributo.

Posteriormente, se expidió el Acuerdo No. 009 del 02 de agosto de 2017 “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 y se dictan otras disposiciones*”, el cual tuvo como objeto la revisión de la tarifa establecida para la declaración y pago del impuesto de delineación urbana, con base en la dinámica y el desarrollo urbano presentado en el Municipio de Yumbo para la fecha, y en armonía con la aplicación de los principios de justicia, economía y aquellos relacionados con el régimen tributario.

Luego, los artículos 6° y 8° del Acuerdo 020 del 30 de diciembre de 2019 “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 y se dictan otras disposiciones*”, modificaron lo concerniente al Valor de Referencia del Metro Cuadrado de Construcción del Impuesto de Delineación Urbana, y al “cobro de los derechos, permisos, conceptos, visitas, certificaciones, alquileres y multas por todo concepto”.

El 10 de septiembre de 2021 bajo el consecutivo 2021EE0106538, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la Circular de asunto: “Trámites, requisitos y cobros”.



**Alcaldía
de Yumbo**

no autorizados por la ley en relación con procesos de licenciamiento urbanístico y desarrollo de proyectos de urbanización.”, en la cual esa misma cartera, establece una serie de precisiones y lineamientos que deben tener en cuenta los Departamentos Administrativos de Planeación, así como los curadores urbanos, en el estudio, trámite y expedición de las diferentes clases y modalidades de licenciamiento urbanístico.

De manera que, en virtud de la expedición de la circular emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se hizo necesario realizar una revisión minuciosa del articulado que comprende el Impuesto de Delineación Urbana, es decir, los Acuerdos Municipales 024 de 2016, 009 de 2016 y 020 de 2019, únicamente en lo que hace referencia a dicho impuesto, con la finalidad de ajustar su contenido a los lineamientos normativos contenidos en la mencionada circular.

El análisis del articulado que establece los elementos del tributo objeto de la presente, evidenció la obligación de adecuar y actualizar la normativa municipal, al sentido exegético de la norma nacional, teniendo en cuenta la definición en la creación misma del impuesto, consagrada en el artículo 233 literal b) de la Ley 1333 de 1986, que a la letra reza:

“Artículo 233.- Los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales:

b) Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes”. (Subrayado por fuera del texto).

En tal sentido, se debe esclarecer la clase y modalidades de licenciamiento urbanístico que deben ser objeto de cobro por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, de manera que no exista duda al momento de su aplicación, puntualizando que son objeto de este cobro, aquellas actuaciones que tengan relación con la construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes; es decir, las licencias urbanísticas clase construcción en las siguientes modalidades: obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y reconstrucción, y como consecuencia, se modificará el artículo 146 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el artículo 2º del Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017, en lo concerniente al “Hecho Generador”, y se actualizará la normatividad relacionada con este artículo.

Por otra parte, y siguiendo la dinámica del párrafo anterior, se analizó la Sentencia de Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00093-02(20007), del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)¹, encontrando que en lo referente a las licencias de construcción en la modalidad de Cerramiento y Demolición, estas modalidades solo generarán cobro, cuando se soliciten junto con otra licencia urbanística que sea susceptible de cobro por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, por lo cual este punto se precisará en los cambios aludidos.

Por otro lado, en cuanto a las licencias urbanísticas clase urbanización y parcelación, es posible también concluir que al no relacionarse con el objeto mismo del Impuesto de Delineación urbana, esto es, al no contener actos de construcción de nuevos edificios o

¹ “Debe resaltarse entonces que la licencia de demolición por sí sola no genera impuesto de delineación urbana, si se tiene en cuenta que el hecho generador del tributo, consiste en la construcción de edificios nuevos o la refacción de los existentes, por esa razón la normativa si bien clasifica la licencia de demolición dentro de las modalidades de construcción, la ata a que dicha licencia sea pedida con otro tipo de licencia de construcción, como son las de obra nueva, ampliación, modificación, reforzamiento y cerramiento, de lo contrario no podría generarse el mencionado impuesto de manera independiente»

«En esas condiciones, en la parte resolutive de esta providencia se denegará la nulidad de los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo 056 de 2009, en el entendido de que las licencias de demolición y cerramiento allí previstas, causan el impuesto de delineación urbana siempre y cuando se concedan en las estrictas condiciones precisadas en la normativa analizada.»



Alcaldía de Yumbo

de refacción de los existentes, carecen de fundamento para el cobro de este tributo, y así lo manifestó, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante sentencia de radicación (19545) del 30 de julio de 2015, cuando declaró la nulidad de la expresión "urbanización y parcelación de terrenos" del artículo 16 del Acuerdo 032 de 1998², del anterior Estatuto Tributario de Cali.

"Debe advertirse que no pueden asimilarse el concepto "edificio" y el vocablo "construcción" o "refacción" de edificaciones, como que, ambas se refieren en la jurisprudencia de la Sala a hechos generadores de dos impuestos distintos: uno, el impuesto predial y otro, el de delineación urbana. Por eso, tienen que distinguirse para efectos de la acusación del gravamen, como que, parcelación y urbanización, se repite, no es construcción, ni refacción.

En ese orden de ideas, los trabajos de urbanización y parcelación no están gravados con el impuesto de Delineación Urbana y, por lo tanto, no le era dable al Concejo Municipal de Santiago de Cali sujetarlos a dicha imposición tributaria."

Adicionalmente, se modificará el artículo 145 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017, exclusivamente en la actualización de la normatividad aplicable al tema de Impuesto de Delineación Urbana.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su circular de fecha del 10 de septiembre de 2021, también hizo referencia al cobro de otras actuaciones relacionadas con el licenciamiento urbanístico, que como bien su nombre lo indica, están relacionadas a las diferentes clases o modalidades de licenciamiento urbanístico, pero no poseen las características, obligaciones y/o derechos que una licencia urbanística, por ello precisó:

"En relación con las otras actuaciones dispuestas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 relacionadas con la expedición de licencias, vinculadas con el desarrollo de Proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden requerir de manera independiente o con ocasión de la expedición de una licencia, su cobro se encuentra autorizado para los curadores urbanos únicamente. En consecuencia, son un servicio gratuito que deben suministrar las autoridades municipales y distritales competentes, por lo que estas autoridades carecen de habilitación legal para realizar cobro alguno."

En conclusión, se deben eliminar aquellos cobros relacionados con otras actuaciones señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, actualmente modificado y adicionado por los Decretos 1203 de 2017 y 1783 de 2021, y que se encuentran contenidos en el artículo 327 del Acuerdo 024 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 9º del Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017, el artículo 3º del Acuerdo 013 de Agosto 3 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo 017 de noviembre 2 de 2017; el artículo 12º del Acuerdo 016 de Diciembre 3 de 2018 y el artículo 8º del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019.

Las otras actuaciones a eliminar y que se encuentran en el recuadro correspondiente al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, serán las siguientes: Concepto de Uso de Suelo, Aprobación de Planos de PH, Aprobación de Piscinas, Líneas de Paramento y Norma Urbanística, Ajuste de cotas, Aprobación de Piscinas, Movimiento de Tierras, Publicidad Exterior Visual (esta porque ya se encuentra regulada en el artículo 5º del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019), Subdivisiones.

² El actual Estatuto Tributario de Cali, Acuerdo 321 de 2011, no contemplan como hecho generador de tributo, las licencias urbanísticas clase urbanización y parcelación. Tampoco Bogotá en su Acuerdo 352 de 2008, ni Medellín cuando presentó su proyecto de acuerdo No. 109 de 2017 ante su Concejo Municipal.



**Alcaldía
de Yumbo**

Autorización para Pavimentos de Tierra, Aprobación de planos de propiedad horizontal, etc.

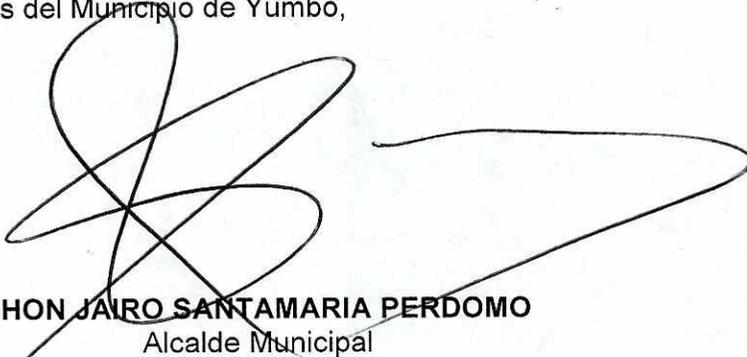
En cuanto a las exenciones, consideramos relevante precisar y volver a incluir, aquella relacionada con las obras de cualquier tipo adelantadas por las entidades nacionales, departamentales y municipales, y sus entidades descentralizadas, lo cual tiene sustento legal, en el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto señala "*La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales (...)*", considerando que solo las entidades territoriales podrán conceder exenciones sobre los tributos que son de su propiedad.

En consecuencia de todo lo argumentado, se hace necesario ajustar y actualizar los acuerdos que hacen referencia al Impuesto de Delineación Urbana, a la realidad normativa que existe al día de hoy.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar el presente proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y según lo establecido en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,



JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Elkin Fabian Niño – Profesional Especializado - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Andrés Pérez Zapata – Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico


MÓNICA GARCÍA



Alcaldía de Yumbo

urbanización.", donde establece los lineamientos que los municipios y curadores urbanos, deben tener en cuenta, en el estudio, trámite y expedición de las diferentes clases y modalidades de licencias urbanísticas.

Que dicha circular, con relación al impuesto de delineación indica:

"Solamente para los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes, los Concejos Municipales y Distritales, pueden reglamentar el impuesto de delineación, para lo cual deben determinar los aspectos señalados en el Decreto Ley 1333 de 1986 y su pago se deberá efectuar de conformidad con las normas que sobre el particular establezcan las autoridades municipales, por lo que este impuesto en ningún caso puede hacerse equiparable al cobro por el trámite de licenciamiento urbanístico que, como ya se advirtió es un servicio por el que pueden cobrar solamente los curadores urbanos, pero que es gratuito cuando lo prestan las autoridades municipales y distritales."

Que con base en la definición del impuesto de delineación urbana dispuesto por el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el alcance contenido en la circular descrita, este impuesto es un tributo municipal que grava la construcción de nuevos edificios o la refacción de los existentes; por lo tanto, en observancia de los lineamientos normativos, las siguientes actuaciones urbanísticas no generan cobro alguno por parte de esta administración municipal: licencia urbanística clase subdivisión, licencia urbanística clase construcción en la modalidad de adecuación, licencia de Intervención y ocupación del espacio público, licencia de parcelación, licencia de urbanización y actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones. Así mismo, para las licencias urbanísticas clase construcción en la modalidad de cerramiento y demolición, únicamente aplicará, cuando estas se soliciten junto con otra modalidad de licenciamiento urbanístico que genere impuesto de delineación urbana¹.

2. CONCEPTO DE USO DEL SUELO Y OTRAS ACTUACIONES.

Que con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes: ajuste de cotas y áreas, concepto de norma urbanística, concepto de uso del suelo, copia certificada de planos, aprobación de planos de propiedad horizontal, autorización para movimiento de tierras, aprobación de piscinas, modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos.

Que, en relación con la expedición de usos del suelo y otras actuaciones, la circular² indicó:

"...las otras actuaciones dispuestas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 relacionadas con la expedición de licencias, vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden requerir de manera independiente o con ocasión de la expedición de una licencia, su cobro se encuentra autorizado para los curadores urbanos únicamente. En consecuencia, son un servicio gratuito que deben suministrar las autoridades municipales y distritales competentes, por lo que estas autoridades carecen de habilitación legal para realizar cobro alguno".

Por lo tanto, teniendo en cuenta que actualmente las curadurías urbanas adelantan el trámite de licenciamiento urbanístico y de otras actuaciones en el municipio, se hace necesario suprimir del estatuto tributario, los trámites y actuaciones que no generan cobro por parte del municipio, con la finalidad de ajustarlo al marco normativo descrito y depurar, aquellos trámites que no son objeto de cobro.

¹ Véase Sentencia de Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00093-02(20007), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

² Circular 2021EE0106538 del 10 de septiembre de 2021 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Alcaldía
de Yumbo

3. EXENCIONES.

Que dada la revisión de los elementos que componen el impuesto de delineación urbana, y haciendo un análisis de las exenciones que actualmente dispone el estatuto tributario, se considera pertinente, extender las mismas, a las solicitudes de licenciamiento urbanístico que realicen las entidades nacionales, departamentales y municipales, y sus entidades descentralizadas, con el fin de impulsar los proyectos sociales que beneficien a la comunidad del Municipio de Yumbo, esto con base en lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto señala "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales (...)", considerando que solo las entidades territoriales podrán conceder exenciones sobre los tributos que son de su propiedad, y así lo concluyó también el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de radicación número 9945 del 09 de junio del año 2.000, que a la letra reza:

"En efecto, la norma constitucional es clara al prohibir al legislador conceder exenciones y tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, lo que implica un reconocimiento implícito de la competencia normativa de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para, en los tributos de su propiedad, conceder exenciones y estímulos tributarios, lo cual indiscutiblemente va de la mano con la autonomía de tales entidades para la gestión de sus intereses, "y dentro de los límites de la Constitución y la ley", como lo prescribe el artículo 287 de la Carta, autonomía que según el numeral 3o. ibídem, da el derecho a la entidad para "establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (Subrayado por fuera de texto).

Que, con base en lo descrito, la depuración de trámites y actuaciones que no serán objeto de cobro, permitirá actualizar el estatuto tributario, en sujeción con los argumentos expuestos.

Que, para el trámite, estudio y aprobación del presente acuerdo municipal, no se requiere de certificado de impacto fiscal, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, toda vez que no se trata de un acuerdo que "que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios", sino de un acuerdo municipal, que como se indicó, tiene como propósito ajustar el alcance del impuesto de delineación urbana y suprimir trámites y actuaciones que por competencia no son objeto de cobro por parte del municipio, justificadas en la entrada en funcionamiento de las curadurías urbanas, la normativa vigente y los lineamientos dados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre la materia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 145 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 009 de agosto 2 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 145 – AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por el literal b) del artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 146 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 009 de agosto 2 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 146 – ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos que integran el Impuesto de Delineación Urbana son los siguientes:

1. Sujeto Activo: El Municipio de Yumbo.
2. Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios, poseedores, los fideicomisos, y los fideicomitentes, que requieran adelantar actividades de construcción, ampliación, modificación, reforzamiento estructural y reconstrucción, y los demás titulares en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



**Alcaldía
de Yumbo**

3. Hecho Generador: Lo constituye la solicitud de una licencia urbanística clase construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y reconstrucción.
4. Causación: El impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de las licencias urbanísticas mencionadas en el numeral 3° del presente artículo.
5. Base Gravable: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana, la base gravable corresponderá al resultado de multiplicar el área total de construcción, por el valor de referencia del metro cuadrado de construcción publicado anualmente por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo.
6. Tarifa: La Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del uno punto seis por ciento (1.6%) cuando el hecho generador sea la solicitud de Licencia Urbanística clase construcción en la modalidad de obra nueva, y del uno punto dos por ciento (1.2%) cuando se trate de las demás licencias urbanísticas que trata el hecho generador.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 147 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el artículo 3° del Acuerdo 009 de agosto 2 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 147 – EXENCIÓN. Estarán exentos del Impuesto de Delineación Urbana las siguientes obras o proyectos de construcción:

- a) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social e interés prioritario, construidas por entidades gubernamentales.
- b) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Yumbo.
- c) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.
- d) La construcción de edificaciones o refacción de las existentes, adelantadas por las entidades nacionales, departamentales y municipales, y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el artículo 4° del Acuerdo 009 de agosto 2 de 2017 y el artículo 6° del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148.- VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal publicará anualmente el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, el cual no podrá superar el porcentaje del índice de costos de la construcción de vivienda (ICCV) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal publicará dentro del PRIMER TRIMESTRE de cada año, el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana de conformidad con la información del siguiente formato con valores del año 2022:

CLASE	TIPO	
	Unifamiliar, Bifamiliar.	Multifamiliar
Vivienda		
Estrato 1	\$ 343.450	\$ 373.180
Estrato 2	\$ 361.526	\$ 439.036
Estrato 3	\$ 509.014	\$ 572.249
Estrato 4	\$ 644.207	\$ 683.686
Estrato 5	\$ 734.264	\$ 827.341
Estrato 6	\$ 889.897	\$ 1.116.411
	Menor 5.000 Mts2	Mayor 5.000 Mts2
1. Comercial	\$ 954.179	\$ 1.431.269
2. Industrial	\$ 489.235	\$ 733.853
3. Institucional	\$ 796.751	\$ 1.195.124
4. Demolición	\$ 13.593	



Alcaldía
de Yumbo

CLASE	TIPO
5. Cerramiento	\$ 8.000
6. Reforzamiento estructural	\$ 13.593

ARTICULO QUINTO. Modifíquese el artículo 327 del Acuerdo 024 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 9° del Acuerdo 009 de agosto 2 de 2017, el artículo 3° del Acuerdo 013 de agosto 3 de 2017, el artículo 1° del Acuerdo 017 de noviembre 2 de 2017, el artículo 12° del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018 y el artículo 8° del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 327 - COBRO. El cobro de los derechos, permisos, conceptos, visitas, certificaciones, alquileres y multas por todo concepto, será el establecido a continuación:

CONCEPTO	%	CONVERSION
SERVICIOS DE TRÁNSITO		
servicios de tránsito rodaje de vehículos (Factor para el cobro del impuesto de rodamiento)		
RODAJE DE VEHÍCULOS (Factor para el cobro del impuesto de rodamiento)		
A.- Taxis, Camperos, Camioneta, y van (hasta 5 pasajeros)	3,93	UVT
B.- Taxis, Camperos, Camioneta, y van (más 5 pasajeros)	4,42	UVT
C. Microbuses (hasta 19 pasajeros)	4,91	UVT
D. Buses y busetas (de más de 19 pasajeros)	6,87	UVT
E.- Buses ejecutivos y especiales	8,83	UVT
TRANSPORTE DE CARGA		
A. vehículo camioneta de (hasta 5 toneladas)	1,96	UVT
B. vehículo camión (de 5 ton a 10 ton)	3,93	UVT
C. De 10 Toneladas en adelante (el valor lo determina el tonelaje (ej. 20 ton))	7,85	UVT
TRAMITES		
AUTORIZACIÓN DE NUEVA RUTA	49,07	UVT
BLINDAJE DE VEHICULOS	3,43	UVT
CAMBIO DE CARROCERÍA (tipo)	2,7	UVT
CAMBIO DE COLOR CARRO	2,7	UVT
CAMBIO DE COLOR MOTOCICLETA	1,96	UVT
CAMBIO DE CONJUNTO (transformación)	2,7	UVT
CAMBIO DE EMPRESA O DESVINCULACIÓN	2,21	UVT
CAMBIO DE MOTOR CARRO	2,7	UVT
CAMBIO DE MOTOR MOTOCICLETA	1,96	UVT
CAMBIO DE PLAQUETAS	2,7	UVT
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL AUTOMOTOR	2,7	UVT
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL MOTOCICLETA	1,96	UVT
CAMBIO DE SERVICIO	2,7	UVT
CANCELACIÓN DE MATRICULA CARRO	2,7	UVT
CANCELACIÓN DE MATRICULA MOTO	1,96	UVT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	1,23	UVT
CONSTANCIAS	0,24	UVT
DESPIGNORACIÓN CARRO	2,7	UVT
DESPIGNORACION MOTO	1,96	UVT
DUPLICADO DE LICENCIA CARRO	2,21	UVT
DUPLICADO DE LICENCIA MOTO	1,72	UVT
DUPLICADO DE PLACA CARRO	1,96	UVT
DUPLICADO DE PLACA MOTO	1,47	UVT
FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS Y PORTE DE CORREO PARA TRASLADO DE CUENTA SEGÚN CANTIDAD DE DOCUMENTOS	0,74	UVT
GRABAR CHASIS CARRO	2,7	UVT
GRABAR CHASIS MOTOCICLETA	1,96	UVT
GRABAR MOTOR CARRO	2,7	UVT
GRABAR MOTOR MOTOCICLETA	1,96	UVT
GRABAR SERIE CARRO	2,7	UVT



**Alcaldía
de Yumbo**

CONCEPTO	%	CONVERSION
HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE	73,61	UVT
INGRESO DE SERVICIO PUBLICO TAXI (PRIMER VEZ)	73,61	UVT
LEVANTAMIENTO DE TRASPASO DE PERSONA INDETERMINADA (CARRO)	2,94	UVT
LEVANTAMIENTO DE TRASPASO DE PERSONA INDETERMINADA (MOTO)	2,45	UVT
LICENCIA DE CONDUCCIÓN MOTO / CARRO CAMBIO DE DOCUMENTO	0,74	UVT
LICENCIA DE CONDUCCIÓN MOTO / CARRO DUPLICADO	0,74	UVT
LICENCIA DE CONDUCCIÓN MOTO / CARRO EXPEDICIÓN	0,74	UVT
LICENCIA DE CONDUCCIÓN MOTO / CARRO RECATEGORIZACIÓN.	0,74	UVT
LICENCIA DE CONDUCCIÓN MOTO / CARRO REFRENDACIÓN	0,74	UVT
MATRICULA INICIAL CARRO OFICIAL	2,45	UVT
MATRICULA INICIAL CARRO PARTICULAR	2,45	UVT
MATRICULA INICIAL CARRO PUBLICO	1,72	UVT
MATRICULA INICIAL CON PIGNORACIÓN CARRO	2,45	UVT
MATRICULA INICIAL CON PIGNORACIÓN MOTO	0,98	UVT
MATRICULA INICIAL MOTOCICLETA	0,98	UVT
MODIFICACIÓN DE PRENDA CARRO	2,7	UVT
MODIFICACIÓN DE PRENDA MOTO	1,96	UVT
MODIFICACIÓN DE RUTA	12,27	UVT
PIGNORACIÓN CARRO	2,7	UVT
PIGNORACIÓN MOTO	1,96	UVT
REGISTRO DE CUENTA CARRO PARTICULAR	2,21	UVT
REGISTRO DE CUENTA CARRO PUBLICO	2,21	UVT
REGISTRO DE CUENTA MOTO	1,72	UVT
REMATRICULA (CARRO O MOTOCICLETA)	1,96	UVT
REPOTENCIACIÓN	2,7	UVT
TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA CARRO	1,96	UVT
TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA MOTO	1,47	UVT
TRASPASO CARRO	2,7	UVT
TRASPASO MOTO	1,96	UVT
TRASPASO LIQUID. SOCIEDAD CONYUGAL AUTOMOTORES	3,43	UVT
TRASPASO LIQUID. SOCIEDAD CONYUGAL MOTOCICLETAS	2,7	UVT
TRASPASO POR REMATE O ADJUDICACIÓN (CARRO)	3,43	UVT
TRASPASO POR REMATE O ADJUDICACIÓN (MOTO)	2,7	UVT
TRASPASO POR SUCESIÓN CARRO	3,43	UVT
TRASPASO POR SUCESIÓN MOTOS	2,7	UVT
TRASLADO DE CUENTA	2,94	UVT
TARJETAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL		
A.- Vehículos Taxis (por un año)	3,19	UVT
B.- Vehículo Mixto (hasta 5 pasajeros por dos años)	5,64	UVT
C.- Vehículo Mixto (más 5 pasajeros por dos años)	6,13	UVT
D.- Vehículo Mixto (bus escalera)	7,36	UVT
D.- Vehículo Colectivo Urbano	6,13	UVT
DUPLICADO DE TARJETA DE OPERACIÓN	1,72	UVT
PERITAJE DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO		
MOTOCICLETAS	1,72	UVT
VEHÍCULOS LIVIANOS	2,45	UVT
BUSES, BUSETAS, MICROBÚS CAMIONES Y SIMILARES	3,19	UVT
TRASPASO POR SUCESIÓN CARRO	3,43	UVT
SERVICIO DE GRÚA		
MOTOCICLETAS Y SIMILARES (perímetro urbano)	1,72	UVT
MOTOCICLETAS Y SIMILARES (perímetro sector rural)	1,96	UVT
VEHÍCULOS LIVIANOS (perímetro urbano)	2,45	UVT
VEHÍCULOS LIVIANOS (perímetro sector rural)	2,94	UVT



Alcaldía
de Yumbo

CONCEPTO	%	CONVERSION
VEHÍCULOS PESADOS (perímetro urbano)	3,19	UVT
VEHÍCULOS PESADOS (perímetro sector rural)	3,68	UVT
SERVICIO DE GARAJE DÍA O FRACCIÓN		
BICICLETAS	0,07	UVT
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	0,24	UVT
VEHÍCULOS LIVIANOS	0,49	UVT
BUSES, BUSETAS, MICROBÚS Y SIMILARES (hasta dos ejes)	1,23	UVT
CAMIONES Y SIMILARES (de más dos ejes)	1,23	UVT
VEHÍCULOS PESADOS (perímetro sector rural)	3,68	UVT
REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE RNRYS		
MATRICULA INICIAL	0,98	UVT
MATRICULA INICIAL CON PIGNORACION	0,98	UVT
TRASPASO	1,96	UVT
TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	1,96	UVT
PIGNORACIÓN	1,72	UVT
DESPIGNORACION	1,72	UVT
REGISTRO DE CUENTA	0,98	UVT
CANCELACION DE MATRICULA	1,72	UVT
DUPLICADO DE PLACA	0,98	UVT
REMATRICULA	1,72	UVT
TRASFORMACION POR ADICION O RETIRO DE EJES	1,72	UVT
DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	1,96	UVT
RENOVACION DE TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIREMOLQUE	0,98	UVT
MODIFICACION DE PRENDA	1,72	UVT
CERTIFICADO DE TRADICION	1,23	UVT
REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA - RNMA.		
MATRICULA INICIAL	0,98	UVT
MATRICULA INICIAL CON PIGNORACION	0,98	UVT
CAMBIO DE COLOR	1,96	UVT
TRASPASO	1,96	UVT
TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	1,96	UVT
PIGNORACIÓN	1,72	UVT
DESPIGNORACION	1,72	UVT
REGISTRO DE CUENTA	0,98	UVT
CANCELACION DE MATRICULA	1,72	UVT
REMATRICULA	0,98	UVT
DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	1,96	UVT
CERTIFICADO DE TRADICION	1,23	UVT
CAMBIO DE MOTOR	1,96	UVT
REGRABACION DE MOROR Y/O CHASIS	1,96	UVT
MODIFICACION DE PRENDA	1,72	UVT
SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
Permiso cierre vías y ocupación espacio público temporal por día	3,68	UVT
Instalación temporal pasacalle por día	0,24	UVT
Permiso para ventas ocasionales con área hasta de 2 M2	0,12	UVT
VISITAS PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LINDEROS Y OTROS		
Sector Urbano	0,74	UVT
Sector rural	1,23	UVT
CERTIFICACIONES	0,37	UVT
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO		
ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS		
Coliseos Municipales (día)	14,72	UVT
Coliseos Municipales (noche)	29,44	UVT
Estadio Municipal (hora día)	14,72	UVT



**Alcaldía
de Yumbo**

CONCEPTO	%	CONVERSION
Estadio Municipal (hora noche)	36,8	UVT
Gimnasio (Valor mes /persona)	0,49	UVT
Venta espacios publicitarios (Valor año)	24,54	UVT
Campos de futbol Auxiliar y Thomas Chávez	2,45	UVT
IMPUESTO ESPECTACULOS PUBLICOS		
Se cobrará de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 181 de 1995 con una tarifa del 10% sobre el valor de la boletería vendida.		
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS		
ROTURAS DE CALLES	6,13	UVT
Por metro lineal para reconstrucción de acuerdo con las técnicas fijadas por la Secretaría de Obras Públicas.		
ANDENES NO CONSTRUIDOS		
Según informe presentado por Secretaría de Obras.		
LOTES DESCUBIERTOS	1,47	UVT
Por cada metro lineal sobre la vía pública, una vez la Secretaría de Obras Públicas haya definido líneas y niveles.		
PLAZA DE MERCADO		
Los valores indicados en el presente punto se cancelan por cada metro cuadrado (M2)		
CATEGORIA	DENOMINACION	
1. Locales exteriores (chatarra y almacenes de variedad)	24,43%	UVT
2. Locales interiores (graneros y almacenes)	24,43%	UVT
3. Bodegas de plátanos	19,66%	UVT
4. Carnes frías y afines	24,43%	UVT
5. Puestos de mercancías	24,43%	UVT
5ª. Puestos de mercancías de segunda	12,36%	UVT
6. Restaurantes, cafetería y molino de café de más de 3 electrodomésticos	24,43%	UVT
6ª. Restaurantes, cafetería y molino de café de menos de 3 electrodomésticos	12,36%	UVT
7. Puesto para gallinas, huevos, masa y mantequilla	12,36%	UVT
8. Frutas, verduras, tubérculos, plátanos y demás	12,36%	UVT
9. Puesto de flores y otros	12,36%	UVT
CATEGORÍA DENOMINACION ESPECIALES		
10. Ganado mayor y menor	49,15%	UVT
11. Vísceras de ganado mayor y menor	24,43%	UVT
12. Casos especiales que no se encuentren en ninguna de las categorías establecidas	49,15%	UVT
13. Mercado campesino sábados y domingos	12,36%	UVT
SECRETARIA DE HACIENDA		
CONSTANCIAS VARIAS	12,36%	UVT
PAZ Y SALVOS	49,15%	UVT
EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS		
Fotocopia certificada	1,69%	UVT
Fotocopia simple	0,84%	UVT
Fotocopia de estudio técnico y científico	0,28%	UVT

PARÁGRAFO 1º. Las tarifas que se deben aplicar están expresadas en cantidad o porcentaje del valor de la unidad de valor tributario de la UVT.

PARÁGRAFO 2º. A las tarifas de Tránsito, en los casos que sea aplicable, se adicionará el valor que determine el Ministerio de Transporte, a través de acto administrativo emitido por este, por los servicios prestados en el RUNT.

PARÁGRAFO 3º. El Alcalde Municipal antes de finalizar cada año y después de establecido el valor de la UVT por la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, establecerá mediante decreto e



**Alcaldía
de Yumbo**

reajuste de los valores absolutos como producto de la aplicación de las cantidades y porcentajes Vs valor de la UVT, establecidos en el presente artículo de tarifas, igualando al múltiplo de 100 más cercano por exceso o por defecto.

PARÁGRAFO 4º. La sección "INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO-IMETY" quedará así:

CONCEPTO	%	CONVERSION
VALOR DE COSTOS EDUCATIVOS EN PROGRAMAS, Técnico Laborales, Cursos Cortos de Emprendimiento, Seminarios y Diplomados-IMETY-		
Técnicos Laborales; incluida inscripción, matrícula, carnet y seguro estudiantil.	1,99	UVT
Constancia y/o Certificados de Calificaciones	0,22	UVT
Derechos de Certificación TLC	0,71	UVT
Superación de Modulo no aprobado en Técnicos Laborales	0,47	UVT
COSTOS DE LOS CURSOS CORTOS DE EMPRENDIMIENTO, incluido: inscripción, matrícula y seguro estudiantil.	1,15	UVT
COSTOS SEMINARIOS	1,37	UVT
COSTOS DIPLOMADOS	1,74	UVT

PARÁGRAFO 5º. La sección "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO-IMCY" quedará así:

CONCEPTO	%	CONVERSION
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA- IMCY		
Alquiler de salón auditorio entidades particulares	8,59	UVT
Salón de conferencias (Particulares)	3,68	UVT
Entidades sin ánimo de lucro (Auditorio)	0	UVT
Entidades sin ánimo de lucro (Salón de Conferencias)	0	UVT
Matrícula escuela de música semestre y seguro estudiantil	1,52	UVT
Mensualidad talleres	0	UVT
Inscripción de talleres y seguro estudiantil	0,56	UVT
Inscripción escuela de música	1,47	UVT
Expedición constancias, certificados, varios	0,24	UVT

PARÁGRAFO 6º. En los casos en que el Municipio de Yumbo no cuente con un contrato de servicio de fotocopias, y haya solicitudes de copias de documentos de expedientes por parte de los contribuyentes, estas serán sufragadas por el peticionario quien pagará directamente al propietario del establecimiento el costo de estas, y para ello el funcionario de la Alcaldía se desplazará con los documentos originales hasta el sitio en la cual presten este servicio."

ARTICULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

HORACIO CASTILLO PABON
Presidente Concejo Municipal

MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Mónica A. García Arellano – Abogada Contratista - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Elkin Fabian Niño – Profesional Especializado - Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Revisó: Andrés Pérez Zapata – Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico

MÓNICA GARCÍA



Alcaldía
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE
Fecha: _____ Hora: 11:52 P.M.
Recibido por: Gequint
Radicado N°: _____
21-11-20-22.

103-08-01- 606

Yumbo (V), 21 de Noviembre de 2022

Doctor
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde del Municipio de Yumbo (V)

Ref. Concepto Jurídico Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 145, 146, 147, 148 Y 327 DEL ACUERDO No 024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En atención a la solicitud en la cual se requiere concepto sobre la viabilidad de suscribir proyecto de acuerdo con el fin de realizar unas modificaciones al Estatuto Tributario, nos permitimos manifestar:

1. Que el día 10 de Septiembre de 2021, bajo el consecutivo 2021EE0106538, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitió la circular denominada "Trámites, requisitos y cobros no autorizados por la ley en relación con procesos de licenciamiento urbanístico y desarrollo de proyectos de urbanización", en la cual se establecen una serie de precisiones y lineamientos que deben tener en cuenta los Departamentos Administrativos de Planeación, así como los curadores urbanos, en el estudio, trámite y expedición de las diferentes clases y modalidades de licenciamiento urbanístico.
2. Que se hizo necesario realizar una revisión minuciosa del articulado que comprende el Impuesto de Delineación Urbana, es decir, los Acuerdos Municipales 024 de 2016, 009 de 2016 y 020 de 2019, únicamente en lo que hace referencia a dicho impuesto, con la finalidad de ajustar su contenido a los lineamientos normativos contenidos en la mencionada circular.
3. Que el artículo 233 literal b) de la Ley 1333 de 1986, dispone que:

"Artículo 233.- Los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales:

(...)

b) Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes". (Subrayado por fuera del texto).

(...)

4. Que se debe se actualizará la normatividad relacionada con este artículo, con el fin de esclarecer la clase y modalidades de licenciamiento urbanístico que deben ser objeto de cobro por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, de manera que no exista duda al momento



Alcaldía de Yumbo

de su aplicación, puntualizando que son objeto de este cobro, aquellas actuaciones que tengan relación con la construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes; es decir, las licencias urbanísticas clase construcción en las siguientes modalidades: obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y reconstrucción.

5. Que así mismo, se analizó la Sentencia de Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00093-02(20007), del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), encontrando que en lo referente a las licencias de construcción en la modalidad de Cerramiento y Demolición, estas modalidades solo generarán cobro, cuando se soliciten junto con otra licencia urbanística que sea susceptible de cobro por concepto de Impuesto de Delineación Urbana, por lo cual debe ajustarse la norma a lo establecido jurisprudencialmente.

6. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante sentencia de radicación (19545) del 30 de julio de 2015, declaró la nulidad de la expresión "urbanización y parcelación de terrenos" del artículo 16 del Acuerdo 032 de 1998¹, del anterior Estatuto Tributario de Cali.

"Debe advertirse que no pueden asimilarse el concepto "edificio" y el vocablo "construcción" o "refacción" de edificaciones, como que, ambas se refieren en la jurisprudencia de la Sala a hechos generadores de dos impuestos distintos: uno, el impuesto predial y otro, el de delineación urbana. Por eso, tienen que distinguirse para efectos de la acusación del gravamen, como que, parcelación y urbanización, se repite, no es construcción, ni refacción.

En ese orden de ideas, los trabajos de urbanización y parcelación no están gravados con el impuesto de Delineación Urbana y, por lo tanto, no le era dable al Concejo Municipal de Santiago de Cali sujetarlos a dicha imposición tributaria."

7. Que el Estatuto Tributario debe modificarse de acuerdo con el anterior antecedente jurisprudencial, ya que al no relacionarse con el objeto mismo del Impuesto de Delineación urbana, esto es, al no contener actos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes, carecen de fundamento para el cobro de este tributo.

8. Que se modificará el artículo 145 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017, exclusivamente en la actualización de la normatividad aplicable al tema de Impuesto de Delineación Urbana.

9. Que se deben eliminar aquellos cobros relacionados con otras actuaciones señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, actualmente modificado y adicionado por los Decretos 1203 de 2017 y 1783 de 2021, y que se encuentran contenidos en el artículo 327 del

¹ El actual Estatuto Tributario de Cali, Acuerdo 321 de 2011, no contemplan como hecho generador del tributo, las licencias urbanísticas clase urbanización y parcelación. Tampoco Bogotá en su Acuerdo 352 de 2008, ni Medellín cuando presentó su proyecto de acuerdo No. 109 de 2017 ante su Concejo Municipal.





Alcaldía de Yumbo

Acuerdo 024 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 9º del Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017, el artículo 3º del Acuerdo 013 de Agosto 3 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo 017 de noviembre 2 de 2017; el artículo 12º del Acuerdo 016 de Diciembre 3 de 2018 y el artículo 8º del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019

10. Que cuanto a las exenciones, se considera relevante precisar y volver a incluir, aquella relacionada con las obras de cualquier tipo adelantadas por las entidades nacionales, departamentales y municipales, y sus entidades descentralizadas, lo cual tiene sustento legal, en el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto señala "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales (...)", considerando que solo las entidades territoriales podrán conceder exenciones sobre los tributos que son de su propiedad.

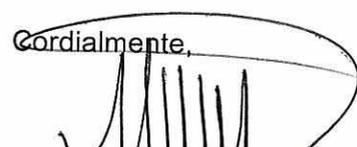
11. Que en atención a la circular emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de acuerdo con la jurisprudencia y normatividad vigente, se hace necesario ajustar y actualizar el Estatuto Tributario del Municipio, en cuanto a los acuerdos que hacen referencia al Impuesto de Delineación Urbana, a la realidad normativa que existe al día de hoy.

12. Que el señor Alcalde Municipal se encuentra facultado para presentar el presente proyecto de acuerdo, de acuerdo con las facultades y atribuciones que le son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Numeral 5º, que indica: "Son atribuciones del alcalde: (...). 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)", además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, con relevancia de aquella establecida en el numeral 1º del literal a) que señala como atribución del alcalde: "Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio"

13. Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 el proyecto de acuerdo cuenta con unidad de materia y se encuentra acompañado de una exposición de motivos

Por lo anterior, se considera viable que se de trámite al proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 145, 146, 147, 148 Y 327 DEL ACUERDO No 024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", por encontrarse ajustado a derecho.

Cordialmente,


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


MARLON FERNANDO MORENO TELLEZ
Profesional Especializado – Secretaría Jurídica



Alcaldía
de Yumbo

Yumbo, noviembre 18 de 2022

Doctor:
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico
Municipio de Yumbo (V).

Referencia.: Concepto Jurídico Revisión Proyecto de Acuerdo.

Cordial Saludo,

Revisado el Proyecto de Acuerdo, **“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 145, 146, 147, 148 y 327 DEL ACUERDO No. 024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”** se puede establecer que este se ajusta a lo establecido por el art. 72 de la Ley 136 de 1994, que estipula:

“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan”.

Por otra parte, el 10 de septiembre de 2021 bajo el consecutivo 2021EE0106538, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la Circular de asunto: “Trámites, requisitos y cobros no autorizados por la ley en relación con procesos de licenciamiento urbanístico y desarrollo de proyectos de urbanización.”, en la cual esa misma cartera, establece una serie de precisiones y lineamientos que deben tener en cuenta los Departamentos Administrativos de Planeación, así como los curadores urbanos, en el estudio, trámite y expedición de las diferentes clases y modalidades de licenciamiento urbanístico.

De manera que, en virtud de la expedición de la circular emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se hizo necesario realizar una revisión minuciosa del articulado que comprende el Impuesto de Delineación Urbana, es decir, los Acuerdos Municipales 024 de 2016, 009 de 2016 y 020 de 2019 únicamente en lo que hace referencia a dicho impuesto, con la finalidad de ajustar su contenido a los lineamientos señalados en la mencionada circular.

Lo anterior se revisó en virtud de la autonomía fiscal conferida por la Constitución, de manera que los entes territoriales pueden establecer que la acusación del impuesto de delineación urbana coincida con la expedición de las distintas modalidades de licencias de construcción, aspecto que no modifica el impuesto autorizado por el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, en la medida en que el aspecto material del tributo corresponda o se identifique con la construcción de nuevos edificios o su refacción. Por lo cual, aquellas clases o modalidades de licenciamiento urbanístico que no tengan correspondencia, deberán eliminarse o esclarecer que su cobro no es procedente.

Todo ello conlleva, a modificar y actualizar los artículos 145, 146, 147, 148 y 327 del Acuerdo 024 de 2016, modificado por el Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017 y por el Acuerdo 020 de Diciembre 30 de 2019.



**Alcaldía
de Yumbo**

Por lo anterior, considero que es **VIABLE** para la firma por parte del señor Alcalde Municipal en lo correspondiente a la exposición de motivos, y su posterior presentación al Concejo Municipal.

Recordando que para su aprobación y demás procedimientos, se debe atender lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Atentamente,

MÓNICA A. GARCÍA ARELLANO.

MÓNICA A. GARCÍA ARELLANO

Abogada Contratista

Departamento Administrativo de Planeación e Informática.

